

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 58

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-1919

Título: POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL RAMO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03087

Publicada el: 10-05-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo, Procedimiento administrativo, Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.413

Rollo: 199

Posición: 574

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 10 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 3057

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle II, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª, N.º 36.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas	
Ley 57 de 1918, de 10 de Abril, por la cual se reforma el artículo 2622 del Código Administrativo.....	9043
Ley 58 de 1919, de 10 de Abril, por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo y se dictan algunas disposiciones relativas al ramo.....	9045

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 91 de 1918, de 30 de Abril, por el cual se nombra segundo maquinista del vapor «SÓN BLAS».....

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 101, de 28 de Abril de 1919, por la cual se concede un permiso.....	9041
Resolución número 103, de 29 de Abril de 1919, por la cual se concede una licencia.....	9044
Resolución número 104, de 2 de Mayo de 1919, por la cual se concede una licencia.....	9044
Resolución número 105, de 2 de Mayo de 1919, por la cual no se accede a una solicitud.....	9046

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 5 de Febrero de 1919.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 24, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 25, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045

Resolución número 26, de 13 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 27, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 28, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 29, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 30, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 31, de 22 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 32, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045

PROVINCIA DE VERACRUZAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de las Provincias de Veracruz y Coahuila de la República, al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1919.....

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de las Provincias de Veracruz y Coahuila de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.....

Artículos oficiales.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 51 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se reforma el artículo 2622 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las solicitudes de certificados de sentencias, autos y demás documentos correspondientes a la Sección Jurídica, pagarán un balboa por copia plegada y cincuenta centésimos de balboa por cada una de las siguientes.

Por las copias que se soliciten de negocio criminal se pagará la mitad de los derechos arriba indicados, salvo cuando el peticionario sea algún Tribunal de Justicia, caso en el cual las copias se expedirán sin causar derecho alguno y en papel simple.

Artículo 2º Las copias que se soliciten de la Sección Histórica y Administrativa pagarán veinticinco centésimos de balboa por cada página.

Estas copias serán solicitadas al Director de los Archivos Nacionales por medio de escrito en papel sellado de primera clase. Fuera de la ciudad capital en casos urgentes, por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que ha sido hecha la solicitud en el papel correspondiente.

Artículo 3º Los libros y demás documentos existentes en los Archivos Nacionales podrán ser solicitados únicamente para tomar informaciones.

Para el estudio o para tomar alguna información de libros y demás documentos correspondientes a los Archivos de la Presidencia de la República y las Secretarías de Estado, es necesario presentar una orden oficial del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º Queda en estos términos reformado el artículo 2622 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Angel Casto.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 58 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo y se dictan algunas disposiciones relativas al ramo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El numeral 12 del artículo 691 del Código Administrativo quedará así: Exigir de los Tesoreros Municipales que presenten las cuentas de su manejo a los respectivos Consejos Municipales a más tardar dentro de los primeros diez días siguientes al mes inmediato anterior, y examinar y fenecear las mismas en primera instancia.

Artículo 2º El artículo 828 del Código Administrativo quedará así: En general, los empleados con jurisdicción que extiendan sus funciones a toda la República pueden castigar a los que les desobedezcan o falten al respeto con penas correctoriales consistentes en multas hasta de cien balboas y arresto hasta por veinte días; si sus funciones se extienden a varias Provincias, las multas no pueden exceder de veinticinco balboas ni el arresto de quince días; si funcionan en varios Distritos de una misma o diversas Provincias, la multa no excederá de quince balboas ni el arresto de diez días; y finalmente, si funcionan en un mismo Distrito, la multa no excederá de diez balboas ni el arresto de ocho días.

Artículo 3º El artículo 962 del Código Administrativo quedará así: La Policía prestará protección a las propiedades del mismo modo que a las personas; impedirá que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por vía de hecho, y conocerá de las faltas por ataques a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el presente Código.

Parágrafo. En los casos de este artículo los empleados de policía adoptarán un procedimiento breve y sumario, y practicarán inspecciones oculares, sin pérdida de tiempo, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 4º En los casos de que trata el ordinal 4º del artículo 1283 del Código Administrativo, los regos serán juzgados administrativamente y por su primera falta se les impondrá la pena de que trata el ordinal 3º del artículo 1284.

El Poder Ejecutivo designará en cada caso el lugar donde deben ser confinados los condenados. La pena de confinamiento no será impuesta cuando hubiere precedido sentencia condenatoria dictada por la autoridad judicial y el penado observare buena conducta.

Artículo 5º El artículo 1697 del Código Administrativo quedará así: Cuando fuere absoluta la imposibilidad física de un reo para seguir al establecimiento de castigo a que estuviere destinado, o no tenga lugar ella donde se le ha seguido el juicio, ora en el tránsito, se justificará esa imposibilidad por medio de un procedimiento de oficio y el reo permanecerá o pasará a cárcel para ser allí mismo curado, procediendo al respecto al bagaje conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Parágrafo. Esa imposibilidad deberá establecerse siempre que fuere posible, por el médico oficial de la Provincia respectiva.

Artículo 6º El artículo 1699 del Código Administrativo quedará así: Los Jefes de las escuotas encargadas de la conducción de los reos, tienen el deber, cuando estos se fugaren, de dar parte al Alcalde del Distrito en que la fuga hubiera tenido lugar, informándole de cuantas circunstancias sean importantes para la aprehensión de ellos y entregándole los pasaportes, a fin de que se entere de las filituciones y pueda dictar las órdenes necesarias para la captura del caso. También darán cuenta de la fuga y de las circunstancias que la rodeen, al Gobernador que hubiere remitido el reo a los Alcaldes, si su consideración mereciera por ser de otro Distrito vecino, a los Comisarios y aun a los Registradores, si esto ha de contribuir a la captura de los fugados.

Artículo 7º El artículo 1710 del Código Administrativo quedará así: En el caso de que los descargos del acusado zagan patente su impunidad, el jefe de la Policía declarará así inmediatamente y cesará de hecho el procedimiento, dándosele libertad de una vez al acusado.

Artículo 8º El artículo 1715 del Código Administrativo quedará así: Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, de arresto, de confinamiento en general, o le multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior.

Al superior se le enviará copia auténtica de la resolución que imponga la pena, para decidir se acordó un recurso de nulo andiogo al establecimiento en los artículos anteriores.

Artículo 9º Créase el puesto de subenumerario para la expedición de cédulas en las Alcaldías de las cabeceras de Provincia. Estos empleados serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y devengarán un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) en Panamá, Colón, Bocas del Toro y David; los de las demás Provincias, recibirán (B. 30.00) sin descuento alguno. El período de estos empleados será el que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Incorporáse el Código de Instrucción Pública en el Administrativo derogada la Ley 44 de 1917.

Artículo 11. El artículo 28 de la Ley 5 de 1919 quedará así: Los Profesores efes de Rango, así como los profesores ordinarios, podrán prestar servicios en otros planteles distribuidos de los oficiales, siempre que llenen satisfactoriamente sus deberes en aquellos establecimientos.

Artículo 12. La Ley 30 de este año, en su trata de la inversión de las zonas antipáidas y otras medidas relativas al régimen municipal, su efecto lo dispensa o por la Ley 24 de 1917 y por consiguiente el Cuerpo de Bomberos de Panamá, la Asociación del Comercio para el aseguramiento del Cuerpo de Serenos y el Batallón «Bolívar» continuarán percibiendo las cuotas que dicha ley determina el producto del impuesto sobre ventas y mercaderías extranjeras al por menor.

Artículo 13. Esta ley, que principiará regir desde su sanción, además de las disposiciones que expresamente deroga, reforma o adiciona, también deroga el caso del artículo 3º de la Ley 46 de 1919.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente, LEO. GONZÁLEZ. El Secretario, José Angel Casís.

epública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 91 DE 1919 (DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra segundo maquinista del Vapor San Blas. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA: Artículo único. Nómbrase al señor Anselmo Ríos, segundo maquinista del vapor «San Blas».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se concede un permiso. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Concedése permiso a los señores «Harry & Lees», comerciantes de esta plaza, para que por conducto de la casa «Piza Nephews & Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, pueda introducir al país las armas siguientes:

- 1 docena de Gauge, 30 inches barrel, Auto. Ejector single guns. 1 docena Gauge, 30 inches barrel, Auto. Ejector single guns. 1 docena 25 Gauge, 30 inches barrel, Auto. Ejector single guns.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar esta pedida a su llegada al país.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. Por el Secretario de Gobierno y Justicia, El Subsecretario, LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 25 de 1919.

CONTESTA: Conforme lo ha solicitado a este Despacho, concédase al Juez de Policía, a Madrid Ponce, diez días de licencia renunciabiles.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Mayo 2 de 1919.

RESUELTO: Conforme la solicitud, concédase al señor Artubalido Boyd una licencia de treinta días renunciabiles para su pararse del puesto de Notario Público Número Segundo de este Circuito, a cencia que comenzará a contarse a partir de esta fecha, y límanse al su Prejente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. Por el Secretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZÁLEZ. Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se se accede a una solicitud. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Mayo 2 de 1919.

Por memorial de 29 de Abril último, solicita el señor Lisandro Solano M. que se le restituya en el puesto de Teniente efectivo de la Policía Nacional y se le reconozca el valor de ocho meses de sueldo que no ha recibido con motivo de la prisión que sufrió durante ese tiempo como consecuencia de la acusación que se le hizo por la Secretaría de Gobierno y Justicia de haber abandonado sus deberes en la misión que se le comió he custodiar hasta Bocas del Toro al subdito alemán internado, Hans Kandler, Alega Solano que su irresponsabilidad ha quedado de manifiesto al confirmar la Corte Suprema de Justicia el auto de sobreseimiento dictado por el Jefe Superior en las diligencias que se le siguieron con motivo de la referida acusación.

Al efecto se considera que si bien es cierto que Solano ha sido declarado judicialmente irresponsable del delito que se le atribuye, su culpabilidad en relación con el suceso que dio margen a la acusación no se recomienda, tratándose como se trataba de la custodia de un prisionero de guerra, desahogado de manera considerable. Para que Solano pueda reintegrarse ante el Cuerpo de Policía a que pertenece, necesitaría que el Consejo de Disciplina del mismo lo declarara merecedor a ella. En cuanto al reconocimiento del auto durante los meses que está en prisión, ningún derecho asiste al peticionario, toda vez que su suspensión del empleo que ejercía fue en consecuencia de su detención y a solicitud del funcionario instructor de las sumarias en averiguación del delito de que se le sindicó. Por tanto,

SE RESUELVE: No acceder a lo pedido y devolver a Solano los documentos que ha acompañado a su solicitud.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día de Febrero de 1919.

Escritura No. 732 de 16 de Octubre de 1918, por la cual el Municipio de David vende a Dionisio Monterrey un solar con construcción urbana ubicado en Richa ciudad.

Escritura No. 119 de 25 de Enero último, por la cual Máximo Mendizábal confiere poder especial a Colón Eloy Alfaro.

Escritura No. 69 de 20 de Octubre de 1918, por la cual Francisco Pérez vende a Heliodora Vallierma una finca ubicada en Antón.

Escritura No. 792 de 7 de Noviembre de 1919, por la cual Emma y Ludovina Navarro constituyen hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura No. 34 de 5 de los corrientes, por la cual el Banco Internacional concede una obligación hipotecaria a Leonario Villanueva Meyer y otros.

Escritura No. 35 de 5 de los corrientes, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» protocoliza unas diligencias.

Escritura No. 46 de 5 de los corrientes, por la cual Rafael Azupurr vende a Claudio Vásquez Villarreal un lote de terreno ubicado en esta ciudad y éste lo hipoteca a favor del primero por suma de pesos.

Escritura No. 49 de 5 de los corrientes, por la cual Emilio Vivó protocoliza unos documentos relacionados con la separación de bienes de los esposos León Burat y señora.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria expedida por el Juez 4º Municipal, A. Grimaldo Fernández, por la cual Francisco Nier se constituye fiador de crédito de Felipe Solano y al efecto presenta una fianza de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria, expedida el 5 de los corrientes, por Américo Ortega, Juez Primero Municipal, por la cual Adilce Gasselime se constituye fiador de George James Francis para responder de la ejecución que le sigue Agustín Rodríguez y al efecto presenta una fianza ubicada en esta ciudad.

Certificado No. 372 expedido el 17 de Enero último, por J. E. Calvo, Gobernador de esta Provincia, en el cual declara la nulidad de la razón comercial Tin Siliti de esta plaza.

Oficio No. 2074 de 30 de Noviembre del año pasado, por el cual el Juez 2º Municipal de este Distrito, J. F. de la Ossa, comunica y ordena al jefe de esta Oficina cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria presentada por Juan J. Amador para responder de la excarcelación del Citino Cha Leve.

Escritura No. 156 de 3 de Mayo de 1904, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Manuela Alzombra.

Escritura No. 1424 de 28 de Diciembre de 1918, por la cual Hericlia Arias de Arcemena confiere poder general a su esposo Florencio H. Arcemena.

Escritura No. 257 de 24 de Octubre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Pidal Cardenas tres lotes de terreno ubicados en el Distrito de Parita.

Escritura No. 2 de 27 de Enero último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan B. Tapia, un lote de terreno denominado el «Bajos» ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Copia del auto de fecha 31 de Enero último, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, Darío Vallierma, por el cual se declara sustruado un bien raíz de propiedad de Elva Lusardo de Alagón ubicada en esta ciudad.

Escritura No. 163 de 3 de los corrientes, por la cual Federico Boyd protocoliza un certificado de fidejante de la «Panama Brewing Refrigerating Company».

Escritura No. 3 de 11 de Enero de 1919, por la cual Alejandro Ferrer Lúquez vende a Félix Ducca una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Título gratuito de propiedad expedido el 9 de Diciembre del año pasado, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, a favor de Clemente Hernández, por el cual se adjudica en nombre del Gobierno Nacional, un giobio de terreno ubicado en Limón.

Título de propiedad gratuito expedido el 16 de Enero último, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, por el cual el Gobierno Nacional adjudica a Clemente García, un lote de terreno ubicado en Limón, Provincia de Colón.

Título de propiedad gratuito expedido el 16 de Enero último, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la